

**INFORME DE LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA
Y REGLAMENTO**, recaído en el proyecto de
ley, en segundo trámite constitucional, que
sanciona el maltrato de obra y la amenaza a
funcionarios de Gendarmería en servicio.
BOLETÍN N° 4.816-07.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, que se encuentra en segundo trámite constitucional en esta Corporación.

A la sesión en que se trató esta iniciativa asistieron el Ministro de Justicia, señor Carlos Maldonado; la Jefa de la División Jurídica de dicha Secretaría de Estado, señora Constanza Collarte, y la Jefa del Departamento de Asesoría y Estudios del mismo Ministerio, señora Nelly Salvo.

Cabe dejar constancia que por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión lo discutió en general y en particular, a la vez, y os propone proceder de la misma manera.

Igualmente, es dable expresar que durante el estudio de este proyecto de ley la Comisión tuvo en cuenta las proposiciones contenidas en una iniciativa de los Honorables Senadores señores Bianchi, Frei, Kuschel y Naranjo, sobre aumento de las penas en caso de muerte o maltrato de obra a funcionarios de Carabineros, Investigaciones y Gendarmería, contenida en el Boletín N° 4.362-07.

- - -

I. ANTECEDENTES LEGALES

**1.- Decreto ley N° 2.859, de 1979, ley orgánica de
Gendarmería de Chile**

Este cuerpo legal está integrado por tres títulos. El primero regula la naturaleza y objetivos de Gendarmería. El segundo está

dedicado a la estructura orgánica del servicio y el tercero contempla normas complementarias.

El proyecto en estudio propone incorporar los artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D, nuevos, al referido Título III. Tales preceptos buscan sancionar determinadas figuras delictivas cometidas contra miembros de Gendarmería que se encuentren en ejercicio de sus funciones.

Se trata, particularmente, de causar a estos funcionarios la muerte; inferirles lesiones de cualquier índole y amenazarlos con armas.

Las sanciones para estos delitos -que se consignan más adelante, en el texto del proyecto- son, en términos generales, más severas que las contempladas por el Código Penal para las mismas figuras.

2.- Código de Justicia Militar

En sus artículos 416, 416 bis, 416 ter y 417, el mencionado Código sanciona los mismos delitos penalizados por las nuevas normas que se propone incorporar a la ley orgánica de Gendarmería, cuando el ofendido es un carabinero en ejercicio de sus funciones.

Cabe destacar las sanciones contempladas por este Código coinciden con las que el proyecto en análisis propone, salvo una diferencia menor en lo relativo al delito de amenaza.

3.- Decreto ley N° 2.460, de 1979, ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile

Sus artículos 17, 17 bis, 17 ter y 17 quáter penalizan las ya referidas conductas, cuando la víctima es un integrante de la Policía de Investigaciones que se encuentre en el ejercicio de sus funciones.

Al igual que el caso anterior, es oportuno resaltar que las penas contempladas por esta ley son las que el proyecto en análisis propone, con la excepción del delito de amenaza.

4.- Código Penal

Su artículo 391 tipifica el delito de homicidio y el 392, el homicidio en riña o pelea.

Sus artículos 395 a 403 bis consagran y castigan los distintos tipos de lesiones corporales.

Finalmente, sus artículos 296 a 298 se ocupan de las amenazas de atentados contra las personas y propiedades.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

a) El Mensaje

Como se ha señalado precedentemente, la iniciativa en estudio tuvo origen en un Mensaje enviado por S.E. la señora Presidenta de la República a la Cámara de Diputados.

Al presentar el proyecto, la Primera Mandataria expresó que en nuestro país el sistema de ejecución penal descansa, en buena parte, en las penas privativas de libertad, con lo cual el sistema penitenciario tiene especial relevancia en la ejecución de las sanciones y el trabajo de los funcionarios llamados a cumplir tal labor alcanza una importancia vital.

Agregó que el decreto ley N° 2.859, de 1979, ley orgánica de Gendarmería de Chile, confía a esta institución la misión de atender, vigilar y rehabilitar a las personas que por resolución de autoridades competentes fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que señale la ley. Explicó que dicha entidad es un servicio público dependiente del Ministerio de Justicia, que desempeña sus obligaciones con los medios y el personal que el Estado pone a su disposición.

Destacó que esta institución no sólo asegura la privación de libertad en determinadas situaciones, sino que se encarga, además, de la reinserción de los internos en la sociedad.

Sostuvo que las funciones antes descritas implican una importante responsabilidad para quienes las ejecutan, por cuanto sobre ellos descansa parte importante de la seguridad de la comunidad. Añadió que lo anterior se sobrecarga con la gran demanda que tiene Gendarmería de Chile para atender una creciente población penal, que al año 2006 alcanzó una cifra de alrededor de 40.000 internos.

Por otro lado, connotó que las personas que ingresan al sistema carcelario a menudo son de difícil control. Respecto de ellas no han funcionado las redes de contención social, razón por lo cual no es extraño que frecuentemente pongan a prueba las capacidades y condiciones del sistema para hacer frente a los riesgos que los funcionarios encargados de la seguridad corren día a día.

Señaló que siendo los funcionarios de Gendarmería de Chile quienes se encuentran en permanente en contacto

con los internos, es frecuente que en el desempeño de sus cargos resulten lesionados o pongan en peligro su integridad física e incluso su vida. Por ello, la actividad de esta institución requiere de un marco jurídico adecuado, que constituya un factor disuasivo para quienes pretendan interferir en su legítimo accionar, especialmente cuando esas conductas se traducen en atentados directos y graves a la vida o integridad física de sus miembros.

Indicó que el referido marco jurídico debe contener sanciones acordes a las conductas y al resultado dañoso que éstas produzcan, ya que de no ser así, se produciría una brecha de injusticia entre los requerimientos que se formulan a los funcionarios de Gendarmería y la protección que el Estado les otorga.

Explicó que, no obstante lo anterior, nuestra legislación no contiene normas que sancionen especialmente los delitos cometidos contra estos funcionarios cuando se encuentran en el ejercicio de sus labores.

Recordando la discusión de la actual ley N° 20.064, de 2005, estimó que los motivos que en ese momento llevaron a legislar y sancionar con mayor rigor el maltrato a los miembros de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones en cuanto funcionarios expuestos a la acción delictual, indicó que éstos son también aplicables a quienes están encargados de mantener la seguridad de los recintos penales y del traslado de los internos.

Basándose en estas consideraciones, el proyecto presentado al Parlamento incorpora en la ley orgánica de Gendarmería de Chile algunas disposiciones nuevas, que tienen por objeto sancionar las conductas de las que resulte la muerte o lesiones a estos funcionarios cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones, o las que signifiquen amenazas a su vida e integridad física en cuanto miembros de dicha institución.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez, puso en discusión en general y en particular, a la vez, la iniciativa en estudio.

Al iniciar el análisis de la misma, **la Comisión** tuvo presente el estudio de la actual ley N° 20.064 que, como se señaló, sancionó con mayor dureza la muerte, las lesiones y la amenaza inferidas a los miembros de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones en ejercicio de su cargo.

Se recordó que en aquella ocasión se escucharon los planteamientos realizados por la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios (ANFUP). El Presidente de la señalada Asociación solicitó que las modificaciones incluidas en esa iniciativa, que modificaba el Código de Justicia Militar y la ley orgánica de la Policía de Investigaciones, se hicieran también extensivas al personal de Gendarmería de Chile, de manera de aumentar las sanciones para quienes atenten contra alguno de sus funcionarios, otorgándoles así una mayor protección jurídica, al igual que a los funcionarios policiales.

El entonces Subsecretario de Carabineros manifestó que el Ejecutivo concordaba en otorgar una mayor protección jurídica al personal de Gendarmería de Chile en atención a la particular y peligrosa labor que ellos realizan, consistente en el resguardo de la población penal dentro de las cárceles.

Se hizo notar que en aquel debate la Comisión compartió el apoyo manifestado por el Ejecutivo, pero que estimó, no obstante, que la inclusión de los funcionarios de Gendarmería de Chile en aquella iniciativa legal se apartaba de las ideas matrices de la misma. Por esta razón, ofició al Ministerio de Justicia con el objetivo de expresar su preocupación por otorgar una mayor protección jurídica al personal de Gendarmería y solicitar a dicha Cartera la elaboración de un proyecto de ley referido específicamente a esta institución.

En relación al nuevo proyecto de ley, la Comisión consideró que la función de Gendarmería requiere un marco jurídico ejemplarizador y disuasivo para quienes pretendan interferir en su legítimo actuar, especialmente cuando dichas conductas se traducen en atentados directos y graves contra la vida o integridad física de los funcionarios que se encuentren en el ejercicio de sus labores.

Enseguida, se revisaron las enmiendas contempladas por el proyecto, observándose que tanto las figuras delictivas como las penas propuestas coinciden con las de la ya referida ley N° 20.064. Se constató que, de este modo, se alcanzan los propósitos buscados por la Comisión al estudiarse dicha ley.

Se puntualizó que, sin embargo, la diferencia que se observa en la tipificación y sanción del delito de amenaza es plenamente justificada por la naturaleza específica de las tareas que corresponde cumplir a los gendarmes.

Adicionalmente, se tuvo presente el proyecto de ley sobre protección especial para los Fiscales del Ministerio Público, que actualmente también se encuentra en estudio en esta Comisión.

Se observó que ambas iniciativas buscan un mismo propósito, existiendo entre ellas la indispensable coherencia, sin perjuicio de las diferencias que pudieren derivar de la naturaleza específica de ambas instituciones.

En consecuencia, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina, Gómez, Larraín y Muñoz, don Pedro, la Comisión dio su aprobación en general y en particular, a la vez, al proyecto de ley en estudio.

- - -

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros la aprobación en general y en particular del texto despachado por la Honorable Cámara de Diputados.

Es el que sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agréganse en el decreto ley N° 2.859, de 1979, que aprobó la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, a continuación del artículo 15, los siguientes artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D:

“Artículo 15 A.- El que matare a un miembro de Gendarmería de Chile que se encontrare en el ejercicio de sus funciones, será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

Artículo 15 B.- El que hiriere, golpeare o maltratare de obra a un miembro de Gendarmería de Chile que se encontrare en ejercicio de sus funciones, será castigado:

1. Con la pena de presidio mayor en su grado medio, si del resultado de las lesiones quedare el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.

2. Con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.

3. Con presidio menor en su grado medio a máximo, si le causare lesiones menos graves.

4. Con presidio menor en su grado mínimo, o multa de seis a once unidades tributarias mensuales, si le ocasionare lesiones leves.

Artículo 15 C.- Las penas establecidas en los artículos 395 y 396 del Código Penal, serán aumentadas en un grado cuando la víctima sea un funcionario de Gendarmería de Chile en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15 D.- El que amenazare con armas de las comprendidas en el artículo 132 del Código Penal a uno o más de los integrantes de Gendarmería de Chile, con conocimiento de su calidad de miembro de esa institución, será castigado con presidio menor en su grado mínimo.”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 20 de junio de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores José Antonio Gómez Urrutia (Presidente), Soledad Alvear Valenzuela, Alberto Espina Otero, Hernán Larraín Fernández y Pedro Muñoz Aburto.

Sala de la Comisión, a 22 de junio de 2007.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE SANCIONA EL MALTRATO DE OBRA Y LA AMENAZA A FUNCIONARIOS DE GENDARMERÍA EN SERVICIO (Boletín N° 4.816-07)

I.- PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO:

- 1) Consagrar en la ley orgánica de Gendarmería de Chile los delitos de muerte, lesiones y amenaza a los funcionarios de esa institución que se encuentren en servicio, y
- 2) Sancionar estas conductas con penas similares a aquellas aplicables a quienes atenten contra miembros de Carabineros y de la Policía de Investigaciones que se encuentren en ejercicio de sus funciones.

II.- ACUERDOS: aprobación en general y en particular por unanimidad (5x0).

III.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO: la iniciativa consta de un artículo único permanente.

IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V.- URGENCIA: no tiene.

VI.- ORIGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje de la Primera Mandataria.

VII.- TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII.- TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

IX.- LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1) Decreto Ley N° 2.859, de 1979, Ley Orgánica de Gendarmería de Chile.
- 2) Código Penal.
- 3) Código de Justicia Militar.
- 4) Decreto ley N° 2.460, de 1979, ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile

Valparaíso, 22 de junio de 2007.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria